

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda fue inadmitida el pasado 26 de abril de 2023. Dentro del término previsto para ello, la parte actora arrió memorial mediante el cual pretende subsanar los yerros advertidos en el auto inadmisorio. Sírvase proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00178 00
Demandante	Edwin Alonso Caro Sánchez, Diana María Caro Sánchez, Liliana Patricia Caro Sánchez y Carlos Alberto Caro Sánchez
Demandados	Amado de Jesús Caro Restrepo
Auto interlocutorio Nro.	656
Asunto	Admite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal luego de que la parte actora arriara el escrito de subsanación a los requisitos insertos en auto inadmisorio. Al tener en cuenta que el escrito genitor se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir el mismo.

Por lo anterior el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal, instaurada por los señores **Edwin Alonso Caro Sánchez** (C.C. 71.710.609), **Diana María Caro Sánchez** (c.c. 43.097.974) **Liliana Patricia Caro Sánchez** (c.c. 43.535.797) y **Carlos Alberto Caro Sánchez** (c.c. 15.347.336) en contra del señor **Amado de Jesús Caro Restrepo** (c.c. 70.064.177).

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al accionado, por el término de veinte (20) días, para que la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO: Ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para

notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, puesto que así lo permite la Ley Adjetiva, entonces, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Astrid Yulieth López Usme, identificada con tarjeta profesional No. 138.602 del C.S.J., para que represente a sus poderdantes en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc

<p align="center">JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Medellín, <u>16/06/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>058</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">_____ AMR Secretaría</p>
--

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7f839b351c33838543830fc290341e67413f0166354eee62ec952ac8e19ec5**

Documento generado en 15/06/2023 01:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>